



Auto sust No 2063
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno 2021

En escrito que antecede, el apoderado de la demandada aporta el contrato de servicios suscrito con su poderdante, con el fin de que los gastos sean tenidos en cuenta al momento de liquidar el crédito y las costas.

Sin embargo, es preciso informarle al peticionario que tal petición es improcedente toda vez que en el mandamiento de pago no se ordenó el pago de ese valor, luego entonces no puede incluirse en la liquidación del crédito, como tampoco pueden liquidarse como costas conforme al art 365 del C.G.P., pues el mismo corresponde a un acuerdo extra - procesal entre la demandante y el memorialista.

Por otra parte, se aceptará la sustitución allegada por la parte demandada, así como el traslado de la liquidación del crédito conforme al art 461 Ibidem, para que proceda la terminación del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la SUSTITUCION presentada, en consecuencia, se reconoce personería a la Dra. MARIA DEL PILAR GALLEGO MARTINEZ con T.P. No. 99.505 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandada

3.- NEGAR la petición que realiza el apoderado de la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00547 (32)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **92** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2021**



Auto sust No 2064
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito de nulidad allegado, toda vez que el Dr. DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, únicamente tiene poder del demandado CARLOS ARTURO SINISTERRA CALDAS y no de quien presenta el incidente de nulidad

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00553 (29)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2021**

Secretaria



Auto sust No 2072
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, toda vez que quien lo aporta, no tiene facultad para actuar en este asunto, tal y como se le informo en auto de 08 de noviembre de 2021.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00363 (20)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **92** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2021**

Secretaria



Auto sust No 2075
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la Secretaría de Tránsito de Cali, informando que la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas TZO - 817, no fue acatada, toda vez que el demandado no es el propietario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00677 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2021**

Secretaria



Auto sust No 2093
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el acta de reparto allegada a este despacho informando que la comisión encargada en este asunto le correspondió al Juzgado 5° Civil Municipal de Ibagué – Tolima

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00401 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2021**

Secretaria



Auto sust No 2094
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el escrito allegado por el apoderado demandante, informando las siguientes direcciones electrónicas.

BANCO POPULAR notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

APODERADO abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00385 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2021**

Secretaria



Auto sust No 2074
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la Alcaldía de Santiago de Cali, informando que dieron cumplimiento a la medida de embargo decretada sobre la demandada MARTHA OLIVA ANGULO GONZALEZ como contratista de esa entidad

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00291 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2021**

Secretaria



Auto sust No 3312
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el decomiso del vehículo de placas HZX - 713, el cual se encuentra depositado en el Parqueadero Caliparking

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00467 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2021**

Secretaria



Auto sust No 2112
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el decomiso del vehículo de placas ICV - 007, el cual se encuentra depositado en el Parquedero Caliparking Multiser

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00405 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 3311
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno de 2021

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETÁSE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte actora CHINA SPARK LTDA con NIT. 900.240.619.2 y MARTHA CECILIA MAYA MONTOYA con C.C. 42.766.739 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto; dineros que serán consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$62.000.000,00.**

2.- ENTERESE a las partes que para el retiro de los oficios y su diligenciamiento así como de las copias deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00085 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 3313
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno de 2021

En atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente de conformidad con el art 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% del salario, que devengue la demandada MARIA LILIANA GONGORA, con C.C. No. 31.383.309, como empleado de la Alcaldía de Buenaventura

Limítese la medida a la suma de **\$12.500.000oo.**

2.- ENTERESE al peticionario que para el retiro del oficio deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00420 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 3290
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETÁSE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado (a) JONATAN MUÑOZ LOZANO con C.C. 14.636.278 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de BANCO PICHINCHA SA., dineros que serán consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$7.050.000,oo.**

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- ENTERESE al peticionario que para el retiro del oficio deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00247 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 3312
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETÁSE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado (a) NELSON LOPEZ OTALVARO con C.C. 94.373.244 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de BANCO ITAU SA., dineros que serán consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$11.971.200,00.**

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- ENTERESE al peticionario que para el retiro del oficio deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00675 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2021**

Secretaria



Auto sust No 2097
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al peticionario, que tal y como se le manifestó en auto de 19 de julio de 2021, no hay lugar a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que el proceso no se encuentra terminado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00660 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2021**

Secretaria



Auto sust No 2073
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la peticionaria, que el despacho comisorio fue remitido directamente por el Juzgado de origen a la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali el 08 de agosto de 2021.

2.- POR SECRETARIA remítase constancia del envío de la comisión a la Secretaria de Seguridad y Justicia de Cali, a la dirección electrónica pmsaldarriaga@gmail.com

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00810 (19)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2021**

Secretaria



Auto sust No. 2062
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE las partes, al auto de sustanciación No. 1870 de 27 de octubre de 2021, notificado en estado No. 81 del 28 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00458 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 3291
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno de 2021.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que el desistimiento de la medida de embargo lo realiza la apoderada demandante, de conformidad con el art 597 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LEVANTAR la medida de embargo y retención sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual, honorarios, o comisiones y que devengue la demandada ROSALIA RODRIGUEZ DE MANZANO en COLPENSIONES

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 201100746 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 3292
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno de 2021.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que el levantamiento de la medida de embargo lo realiza el apoderado demandante, de conformidad con el art 597 del C.G.P., se accederá favorablemente.

A lo anterior se suma que el memorialista en su escrito manifiesta que *"se entiende satisfecha la obligación con los pagos de los títulos ordenados mediante auto 2949 notificado el 7 de octubre de 2021."*, por lo tanto, se requiera al togado para que manifieste expresamente si termina el proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LEVANTAR la medida de embargo y retención sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual, y que devengue el demandado RODRIGO GUEVARA BEDOYA como empleado de SI SA.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que en el término de ejecutoria manifieste expresamente si su intención es la de terminar el proceso por pago total.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00466 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 3158
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de plazo y mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Letra de cambio No. 01

Capital	\$9.000.000
Interés plazo 01-11-17 A 01-02-18	\$429.300
Interés de mora 02-02-18 A 31-10-21	\$8.450.100
Total	\$17.881.400

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00692 (17)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07-DIC-2021**

Secretaria



Auto sust No. 2070
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito allegado el 5 de noviembre de 2021, y que se encontraba pendiente de resolver en el que el apoderado demandante solicita se oficie a SURA EPS., con el fin de que informe quien es el empleador del demandado.

Sin embargo, es preciso manifestar que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede "*exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada...*"

Empero en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante SURA EPS., tendiente a la averiguación del empleador de la parte demandada, y que la misma le haya sido negada, predisponiendo la petición a una negativa anticipada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar COOMEVA SURA EPS., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00385 (15)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 2091
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Primero (1º) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Cali, y comuníquesele que el embargo de remanentes que solicita **NO será tenido en cuenta** por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado 7º Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Cali.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00135 (14)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2021**

Secretaria



Auto Sust No 2067
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención a la comunicación allegada por banco BBVA, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA, OFICIESE al Banco BBVA Colombia SA., informando que la medida de embargo fue comunicada en oficio No. 2647 de 04 de diciembre de 2017, recibido en esa entidad el 12 de diciembre de 2017 y no en la que menciona en su oficio.

Adjúntese copia del folio 16 del cuaderno de medidas

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00681 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2021**

Secretaria



Auto sust No. 2096
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención a la comunicación allegada por el Juzgado 64 Civil Municipal De Bogotá DC., Convertido Transitoriamente En El Juzgado 46 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA ofíciase al Juzgado 64 Civil Municipal De Bogotá DC., Convertido Transitoriamente En El Juzgado 46 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple, dando respuesta a su oficio No. 1828 de 03 de noviembre de 2021, informándole que el proceso con radicación 033-2014-00611 que cursaba en este despacho judicial, fue terminado por desistimiento tácito en auto de 11 de diciembre de 2017.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00611 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2021**

Secretaría



Auto sust No. 2111
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención a la comunicación allegada por el pagador de GROUP 4 SECURICOR TRANSPORTADORA DE VALORES LTDA, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA ofíciase al pagador de GROUP 4 SECURICOR TRANSPORTADORA DE VALORES LTDA, que la medida de embargo debe continuar hasta tanto reciba comunicación judicial en contrario, por lo que deberá seguir haciendo los descuentos y consignándolos en la cuenta judicial comunicada en oficio 03-1592 de 11 de junio de 2019

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00743 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 2071

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

1.- EXPEDIR a costa de la parte demandante, copia del certificado de libertad y tradición Nro. CT902145942 allegado por la Secretaría de Movilidad de Bogotá obrante a folio 214 y 215 del proceso híbrido, una vez aporte las expensas necesarias conforme al Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.

2.- ENTERESE al peticionario que para el retiro del oficio y revisión del expediente deberá comunicarse con la Secretaría de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00444 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2021**

Secretaria



Auto sust No 2066
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 1188 de 29 abril de 2013 dirigido a las entidades bancarias, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada

2.- POR SECRETARIA remítase el oficio actualizado, a la dirección electrónica aportada por la apoderada demandante juridico5@marthajmejia.com

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00218 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 2068
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR a la apoderada demandante, para que se sirva adjuntar el memorial que menciona en el correo electrónico remitido al despacho.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00328 (06)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **92** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2021**

Secretaria



Auto sust No 2069
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el demandante aporta avalúo catastral del bien objeto de litigio, sin embargo, del estudio del plenario se evidencia que obra avalúo comercial del inmueble que en el año 2020 por un valor de \$72.582.880.00,

Por lo anterior, con el fin de conocer el valor real del inmueble, se requerirá a las partes para que presenten el avalúo comercial actualizado, con las formalidades de ley y aportando la certificación del Registro Abierto de Avaluadores – RAA de la auxiliar de la justicia que lo realice.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a las partes para que presente la actualización del avalúo comercial del inmueble, con los requisitos de ley, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00684 (23)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **92** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2021**

Secretaría



**Auto sust No 2095
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, es preciso informarle a la togada que, mediante auto de 21 de junio de 2021 el despacho la requirió para que manifieste la fecha hasta la cual se encuentran cubiertas las cuotas de administración, por ser una obligación de tracto sucesivo, sin que, a la fecha, haya atendido el requerimiento.

Por lo anterior, se la requiera nuevamente para que informe expresamente hasta que cuota se encuentra cubierta la obligación, con el fin de dar por terminado el proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que dé cumplimiento al numeral 1° del auto de 21 de junio de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00301 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2021**

Secretaría



Auto Sust No. 2068
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR al pagador de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura en la sucursal de Cali, para que informe por qué razón dejó de hacer los descuentos por embargo de salario al demandado MANUEL ANTONIO VEGA DOMINGUEZ.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden judicial, le hará acreedor a las sanciones de ley, Art. 44 del C.G.P.

2.- ENTERESE a la peticionaria que para el retiro del oficio deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00135 (29)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **92** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2021**

Secretaria



Auto sust No. 2098
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita se requiera al secuestre para que informe el estado del bien objeto de litigio y entregue cuentas comprobadas de su gestión, petición a la que se accederá favorablemente

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA requiérase a la secuestre designada en este asunto DEISY CASTAÑO CASTAÑO para que, en el término de cinco días (5), allegue un informe del estado del bien dado a su cargo, y rinda cuentas comprobadas de su gestión

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00248 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2021**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2021. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso se encontró comunicación de remanentes vigente proveniente del Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto sust No. 3302
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por VICTOR ALFONSO RAMIREZ CARVAJAL, contra LAUREANO PAZ TOLOZA, el demandante manifiesta expresamente desiste de continuar ejecutando las obligaciones, en virtud de lo establecido en los art 314 y 316 del C.G.P., se aceptará el desistimiento presentado.

En consecuencia, y por encontrarse reunidos los requisitos para decretar el desistimiento de las pretensiones conforme al art. 314 del C.G.P., mismo que establece "*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*" y por ser procedente el Juzgado,

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones allegada por el demandante VICTOR ALFONSO RAMIREZ CARVAJAL, En consecuencia, cese todo procedimiento en su contra dentro del mismo.

2.- CONDENAR en costas al demandante VICTOR ALFONSO RAMIREZ CARVAJAL en la suma de \$150.000,00.

3.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

4.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> • Embargo y secuestro de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue el demandado como empleado de la Policía Nacional. 	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio No. 3536 del 16 de noviembre de 2017 proferido por el Juzgado 4º Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> • Embargo y secuestro de los bienes 	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio No. 03-2902 del



<p>remanentes que le pudieren quedar al demandado en el proceso con radicación 2017-00349 que cursa en el Juzgado 10° de Pequeñas Causas.</p>	<p>10 de octubre de 2018 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro de los bienes remanentes que le pudieren quedar al demandado en el proceso con radicación 2017-00856 que cursa en el Juzgado 5° Civil Municipal de Cali 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 03-2903 del 10 de octubre de 2018 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro de los bienes remanentes que le pudieren quedar al demandado en el proceso con radicación 2018-00092 que cursa en el Juzgado 7° Civil Municipal de Cali 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 03-2904 del 10 de octubre de 2018 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro de los bienes remanentes que le pudieren quedar al demandado en el proceso con radicación 2017-00667 que cursa en el Juzgado 8° Civil Municipal de Cali 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 03-2905 del 10 de octubre de 2018 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro de los bienes remanentes que le pudieren quedar al demandado en el proceso con radicación 010-2017-00709 que cursa en el Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 03-2906 del 10 de octubre de 2018 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro de los bienes remanentes que le pudieren quedar al demandado en el proceso con radicación 2017-00677 que cursa en el Juzgado 14° Civil Municipal de Cali 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 03-2908 del 10 de octubre de 2018 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro de los bienes remanentes que le pudieren quedar al demandado en el proceso con radicación 2017-00768 que cursa en el Juzgado 11° Civil Municipal de Cali 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 03-2909 del 10 de octubre de 2018 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro de los bienes remanentes que le pudieren quedar al demandado en el proceso con radicación 2017-00738 que cursa en el Juzgado 10° Civil Municipal de Cali 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 03-2907 del 10 de octubre de 2018 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro de los bienes remanentes que le pudieren quedar al demandado en el proceso con radicación 2017-00334 que cursa en el Juzgado 16° 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 03-2910 del 10 de octubre de 2018 proferido por el Juzgado 3° Civil



Civil Municipal de Cali

Municipal de Ejecución
de Sentencias Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 03-3668 de fecha 14 de diciembre de 2018, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por CARLOS SIERRA VILLAMIL, contra LAUREANO PAZ TOLOZA

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandante, si así lo solicitare.

5.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del siguiente correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00791 (04)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2021**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 3303
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO FINANDINA SA, contra ALEXIS MOLINA ARREDONDO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO FINANDINA SA, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro de los dineros depositados bajo cualquier concepto en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 3011 del 26 de agosto de 2016 proferido por el Juzgado 4° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro de los bienes muebles susceptibles de la medida y que se ubiquen en la Calle 28 No. 86-70 de Cali 	<ul style="list-style-type: none"> Despacho comisorio No. 54 del 26 de agosto de 2016 proferido por el Juzgado 4° Civil Municipal de Cali.



Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

7.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00537 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2021**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2021. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso no se encontró comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 3304
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno 2021

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SA., contra LISETH LUCERO MARTINEZ BOLAÑOS y JOSE FERNANDO CEBALLOS AMAYA, el apoderado de la demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P., toda vez que existen dineros suficientes para cubrir la obligación por la suma de \$2.529.625.00.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se trata de un capital fijo, y como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario, obran suficientes títulos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se procederá a ordenar la entrega de la suma acordada al demandante de la siguiente manera: diecinueve (19) depósitos judiciales por valor de \$2.478.846,00, y se fracciona el título No. 469030002583220 por valor de \$50.779,00, para un total de \$2.529.625.00.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$50.779,00, a la parte demandante, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA con C.C. 67.039.099 del siguiente depósito judicial:

469030002583261	25/11/2020	\$ 700.743,00
469030002583307	25/11/2020	\$ 262.343,00
469030002583458	25/11/2020	\$ 198.343,00
469030002583532	25/11/2020	\$ 424.343,00
469030002583541	25/11/2020	\$ 296.418,00
469030002593987	11/12/2020	\$ 57.073,00



469030002593988	11/12/2020	\$ 36.691,00
469030002593989	11/12/2020	\$ 39.533,00
469030002593990	11/12/2020	\$ 57.782,00
469030002593991	11/12/2020	\$ 78.396,00
469030002593993	11/12/2020	\$ 39.533,00
469030002593994	11/12/2020	\$ 30.916,00
469030002593996	11/12/2020	\$ 50.076,00
469030002594000	11/12/2020	\$ 41.332,00
469030002594004	11/12/2020	\$ 41.678,00
469030002594009	11/12/2020	\$ 30.916,00
469030002594020	11/12/2020	\$ 30.916,00
469030002594067	11/12/2020	\$ 30.916,00
469030002681675	13/08/2021	\$ 30.916,00
TOTAL		\$2.478.846.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$50.779,00, a la apoderada demandante Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA con C.C. 67.039.099 del siguiente título judicial;

469030002583220	25/11/2020	\$ 198.342,00
Se fracciona en:	\$50.779,00	Para ser entregado a la parte de la parte demandante
	\$147.563	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

4.- DECLARAR terminado el presente proceso que CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SA., por pago total de la obligación por parte del (la) demandado (a). En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

5.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

6.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
• Embargo y retención de los dineros	• Oficio No. 240 del 28



depositados en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas, bajo cualquier concepto propiedad de los demandados.	de enero de 2016 proferido por el Juzgado 23° Civil Municipal de Cali.
• Embargo y secuestro de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que devengue la demanda como empleada de DIRECTV	• Oficio No. 241 del 28 de enero de 2016 proferido por el Juzgado 23° Civil Municipal de Cali.
• Embargo y secuestro de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que devengue el demando como empleado de COMERCIALIZADORA CHORIZO F	• Oficio No. 242 del 28 de enero de 2016 proferido por el Juzgado 23° Civil Municipal de Cali.
• Embargo y secuestro del vehículo de placas PML-48C de la Secretaria de Transito de Cali.	• Oficio No. 243 del 28 de enero de 2016 proferido por el Juzgado 23° Civil Municipal de Cali.
• Embargo y secuestro de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que devengue la demanda como empleada de CHEVYPLAN SA	• Oficio No. 03-1001 del 11 de abril de 2019 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali.
• Embargo y secuestro de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que devengue el demando como empleado de SERVITAX D y L SAS	• Oficio No. 03-1002 del 11 de abril de 2019 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

7.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.



8.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

9.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

10.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

11.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01276 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2021**

Secretaria



Auto sust No. 2076
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito alegada por el demandado, con el fin de dar por terminado el proceso conforme al art 461 del C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00988 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1881
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el apoderado del demandado presenta incidente de nulidad por indebida notificación, el cual se encuentra debidamente presentado, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

1.- CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días, del incidente de nulidad propuesto por el demandado.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JAIME HUMBERTO GIL MUÑOZ con T.P. 245.689 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00035 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-DIC-2021**

Secretaria

Auto sust No. 2059.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la demandada, confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho, para que la represente dentro del plenario; como quiera que dicha petición es procedente, se accederá a ello.

De otro lado, la apoderada actora, pide "se dicte auto de continuidad del proceso para poder llevar a cabo el avalúo del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-61753"; sin embargo, es preciso indicarle a la togada que, el impulso del proceso es responsabilidad de las partes conforme al artículo 8° del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JORGE MIGUEL PAUKER GALVEZ con T.P. 30.970 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ENTERESE a las partes que, trámites Secretariales, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- NEGAR lo solicitado por la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00653-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2021**

Secretaria



Auto sust No. 2077.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el Despacho Comisorio #03-009-2021 del 01 de marzo de 2021, sin oposición.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00122-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/12/2021**

Secretaria



Auto sust No. 2084.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el Despacho Comisorio #008 del 29 de enero de 2020, sin oposición.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00191-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/12/2021**

Secretaria



Auto sust No. 2083.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el Despacho Comisorio #023 del 14 de octubre de 2020, sin oposición.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00674-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/12/2021**

Secretaria



**Auto sust No. 2057.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 058 fechado el 17 de octubre de 2019, sin diligenciar.

NOTIQUESE,

El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00718-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12- 2021**

Secretaria



Auto Sust No. 2087.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el escrito allegado por la parte demandante, informando los correos electrónicos.

Demandante: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

Apoderado del Demandante:
abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00653-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/12/2021**

Secretaria



Auto Sust No. 2090.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # 02141310320124241 del 11 de octubre de 2021 allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali, informando que, *"una vez verificada la información y bases de datos referentes a las MEDIDAS CAUTELARES que reposan dentro de la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo; se comprobó que la contribuyente FRANCIA ELENA MORENO ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.902.961, NO TIENE ningún embargo en su contra",* e indica que, la demandada *"fue propietaria del predio No. 1024600260000 (RETIRADO). Dicho predio fue vendido. según consta en la anotación No. 12 de Certificado de Tradición con matrícula inmobiliaria No. 370- 275687".*

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00188-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 2048.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio URL 541917 del 03 de noviembre de 2021 allegado por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, informando que, se levantó la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de placas JKT-706.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00334-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 2049.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio sin número y sin fecha, allegado por Banco Serfinanza, informando que, la demandada *"no posee (n) cuentas o títulos vigentes"*.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # RL00211682 del 22 de septiembre de 2021 allegado por Bancolombia, informando que, la demandada *"no tiene vinculo comercial con Bancolombia"*.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # IQ051006001149 del 17 de septiembre de 2021 allegado por el Banco Davivienda, informando que, la demandada *"no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad"*.

4.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # SV-21-0081497 del 20 de septiembre de 2021 allegado por Banco de Occidente, informando que, la demandada *"no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional"*.

5.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # PQR-82676 del 21 de septiembre de 2021 allegado por MiBanco, informando que, la demandada *"no tiene actualmente vínculos comerciales"*.

6.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # AOCE-2021-3072903 del 20 de septiembre de 2021 allegado por Banco Agrario de Colombia, informando que, la demandada *"no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo"*.

7.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio#2021-01319 del 20 de septiembre de 2021 allegado por la Cámara de Comercio, informando que, *"se registró el desembargo sobre el establecimiento de comercio INNOVACION CAROLINA JIMENEZ DISEÑO Y DECORACIÓN de propiedad de la señora"*



CAROLINA JIMENEZ HERNANDEZ. Mediante CYN/003/1612/2021 Radicación 76001400300620160020100 del 19 de agosto de 2021".

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00201-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 2099.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # 202141310320058761 del 05 de agosto de 2021 allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali, informando que, el demandado "*presenta deuda para con el Distrito de Santiago de Cali, por el Impuesto Predial Unificado para las vigencias 2016 y 2018 por el predio No. G032301540904, que dieron origen al proceso de cobro coactivo que se adelanta en esta oficina*".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00618-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 2056.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #1.673 del 31 de agosto de 2021 allegado por el Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que, por auto de fecha 12 de octubre de 2018 se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito y en consecuencia deja sin efecto el oficio de "Circular de Embargo No. 2601 de septiembre 23 de 2.010, a través del cual, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali del Circuito de Cali ,le comunicó de la medida cautelar de embargo y retención decretada sobre los dineros que lo saqué demandados SOCIEDAD INVERSIONES LOS PORTALES S.A. NIT. 900.074.215-9 y los señores MARIA ELCY JIMENEZ BECERRA con C.C. 38.855.796 y JUAN FELIPE BOCANEGRA JIMENEZ con C.C. 1.144.031.997 -tengan o llegaren a tener depositados en dicha entidad por concepto de cualquier producto financiero y/o bancario.".

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00544-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/12/2021**

Secretaria



Auto Sust No. 2060.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el secuestre, informando que, se realizó visita al parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S de la ciudad de Cali, a fin corroborar el estado del vehículo de placas ICW-576, encontrándose "en las mismas condiciones definidas en el acta de secuestro", e indica que de gastos de transporte fueron \$50.000.

2.- ENTERESE al peticionario que no se aportó la "pre-liquidación del vehículo enviada por el parqueadero CALIPARKING MULTISER por una suma total de \$ 13.788.482" a que se refiere.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00625-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 2055.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # 357084 del 23 de septiembre de 2021 allegado por la Cámara de Comercio, informando el recibo del oficio # CYN/003/945/2021 del 17 de junio de 2021, remitido por este Despacho.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01081-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/12/2021**

Secretaria



**Auto Sust No. 2079.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los oficios# 202141310500101221 del 10 de noviembre de 2021 y 202141310500101211 del 10 de noviembre de 2021 allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali-Departamento Administrativo de Hacienda, informando que, *"es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021"*, indica que, *"es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital"*.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00803-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2021**

Secretaria



**Auto Sust No. 2080.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito del 12 de noviembre de 2021 allegado por MARSH, informado que, la demandada desempeña "el cargo de *ANALISTA DE SERVICIO AL CLIENTE*, ordenado por su despacho el día dieciséis (16) de Abril de 2018, está siendo efectuado por *Delima Marsh S.A*", e indica que, que se descontó la suma de \$173.350, dinero consignado a "órdenes del Despacho".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00171-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 3295.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En oficio que antecede, el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Cali-Valle, decretó la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante conforme al artículo 563 de la ley 1564 de 2012, del señor JOSE MANUEL ANGULO RIVERA.

Revisado Siglo XXI, se establece que efectivamente en este Recinto Judicial existe proceso ejecutivo singular junto con Acumulación contra del señor JOSE MANUEL ANGULO RIVERA, por lo que se hace necesario remitir el presente expediente al Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Cali-Valle, a fin de que sea incorporado a la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante bajo la radicación 2021-268 y, se deja a disposición los siguientes bienes de propiedad del demandado, tal y como lo ordena el numeral séptimo (7º) del artículo 565 del Código General del Proceso:

1.- Embargo previo de la quinta parte del sueldo mensual en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional que el demandado, devenga como empleado en la EMPRESA FUNDACION LICEO SUPERIOR DEL VALLE.

2.- Embargo previo de los siguientes inmuebles de propiedad del demandado:

- 370-305040
- 370-396499
- 370-396500
- 370-437550
- 370-437568
- 370-713529
- 370-724771

Finalmente, se le pone de presente a la parte actora el oficio allegado por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Cali-Valle, para lo que estime pertinente.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #1988 del 09 de Noviembre de 2021, allegado por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Cali-Valle, informando que, por auto del 10 de mayo de 2021, se decretó la apertura de la Liquidación Patrimonial, en contra del aquí demandado.



2.- Dejar a disposición del **Juzgado Veintitrés (23°) Civil Municipal de Oralidad de Cali**, los bienes de propiedad del demandado JOSE MANUEL ANGULO RIVERA, que fueron indicados en la parte motiva de este auto.

3.- REMITIR el expediente al Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Cali-Valle.

4.- En firme el presente auto, cancélese la radicación.

NOTIQUÉSE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00041-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2021**

Secretaria



Constancia: A Despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto un proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía seguido a continuación de un proceso Verbal de Responsabilidad Civil extracontractual seguido de un, el cual consta de un (1º) cuaderno de 346 folios.

El sustanciador.

Auto Inter No. 3293.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia que antecede y como quiera que en el proceso Verbal de Responsabilidad Civil extracontractual, se profirió sentencia #08 del 21 de junio de 2019 y a la fecha no existe trámite con posterioridad, se procederá a ordenar el archivo del citado proceso conforme al inciso quinto (5º) del artículo 122 del Código General del Proceso, el cual consta de un cuaderno con 346 folios.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Por otra parte, la apoderada demandante solicita se remita el link del proceso, a fin de conocer el estado del mismo; sin embargo, es preciso indicarle a la togada que, a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado.

Aporta además la liquidación del crédito, sin embargo, de la misma se observa que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que pretende cobrar intereses moratorios que no fueron ordenados en la orden de apremio.

Finalmente, la togada actora pide se oficie a la Dian, a fin de que informe los reportes realizados por la entidad demandada por concepto de declaraciones de renta durante los años 2017 hasta el 2020, para ampliar las medidas previas a que haya lugar.



Al respecto hay que decir que, al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede “exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada...”

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, tendiente a la averiguación de la información solicitada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Finalmente, la apoderada de la pasiva informa que ha venido realizando abonos por valor de \$416.133 por cada mes, correspondientes a los meses de febrero a agosto de 2020 y la suma de \$1.248.566 de los meses de enero a marzo de 2021 y allega liquidación del crédito.

Por lo anterior, se procederá agregar y poner en conocimiento los abonos realizados por la parte demandada y se procederá a correr traslado de la liquidación del crédito.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENESE el archivo del proceso Verbal de Responsabilidad Civil extracontractual, conforme al inciso quinto (5º) del artículo 122 del Código General del Proceso, que corresponde a un **cuaderno (1º) con 346 folios**.

2.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora, los abonos realizados por la parte ejecutada.

4.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito, allegada por la parte demandada.



5.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, allegada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

6.- NEGAR la solicitud de oficiar a DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00756-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 3278.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00089-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 3277.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00942-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 3279.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00528-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 3280.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintiuno
(2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante, solicita se remita la grabación de la audiencia realizada el 04 de marzo de 2021 junto con el acta y pide copia del auto de fija las agencias y costas del proceso.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva remitir la grabación de la audiencia realizada mediante acta #0006 del 04 de marzo de 2021, para ser incorporada dentro del proceso, toda vez que la misma no obra dentro del plenario.

Sobre las copias pedidas, por Secretaría se procederá a expedir copia digitalizada de los folios 99 al 102 del cuaderno físico y del ítem 07 del OneDrive al correo electrónico patriciacruzg@hotmail.com, una vez aporte las expensas necesarias conforme al Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 por el Consejo Superior de la Judicatura (Actualización de Valores por Arancel Judicial).

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.



2. OFICIAR al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva remitir la grabación de la audiencia realizada mediante acta #0006 del 04 de marzo de 2021, para ser incorporada dentro del proceso, toda vez que la misma no obra dentro del plenario.

3.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al Juzgado de Origen, comunicando lo ordenado en el parágrafo anterior.

4.- EXPEDIR a costa de la peticionaria, copia digitalizada de los folios 99 al 102 del cuaderno físico y del ítem 07 del OneDrive al correo electrónico patriciacruzg@hotmail.com, una vez aporte las expensas necesarias conforme al Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 por el Consejo Superior de la Judicatura (Actualización de Valores por Arancel Judicial).

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00654-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12- 2021**

Secretaria



**Auto Susta No. 2086.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito arrimado por el apoderado demandando, se procederá a expedir copias digitalizadas de los folios 119 al 145 reverso del cuaderno principal físico y folios 76 al 96 del cuaderno de medidas físico, al correo electrónico gogaviria@gmail.com, una vez aporte las expensas necesarias conforme al Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- EXPEDIR a costa del peticionario, copias digitalizadas de los folios 119 al 145 reverso del cuaderno principal físico y folios 76 al 96 del cuaderno medidas físico, al correo electrónico gogaviria@gmail.com, una vez aporte las expensas necesarias conforme al Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006-00498-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/12/2021**

Secretaria

Auto Sust No. 2052.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

En oficio que antecede el Juzgado Dieciséis (16°) Civil Municipal de Oralidad de Cali, solicita se ponga a disposición de ese Despacho los bienes de propiedad del señor CARLOS ANDRES MAYA CORTES, a fin de ser incorporados al trámite liquidatorio con radicación 2021-750.

Por lo anterior y como quiera que se dan los presupuestos del numeral 7 del artículo 565 del Código General del Proceso, se procederá a dejar a disposición del Juzgado Dieciséis (16°) Civil Municipal de Oralidad de Cali, los siguientes bienes de propiedad del ejecutado MAYA CORTES:

1.- Embargo y retención de los dineros que el demandado CARLOS ANDRES MAYA CORTES C.C. 1.130.671.953, tiene depositados en su cuenta corriente o de ahorro y cualquier otra modalidad del contrato embargable, dineros que poseen en el Banco Bogotá, Popular, Corpbanca, Bancolombia, Citibank, Banco W, Banco Pichincha, Finandina, GNB Sudameris, BBVA, ITAU, Occidente, Bancoomeva, Caja Social, Davivienda, Colpatria, Banagrario, AV Villas y Falabella, así como corporaciones financieras de esta ciudad, relacionada por el ejecutante, conforme al Art. 593, núm. 10 del CGP.

2.- Embargo y secuestro del vehículo de placas UGS-623, Clase: AUTOMOVIL, Marca: SUZUKI, Línea: SWIFT, Color: PLATA, Modelo: 2015, Cilindraje: 1197, de propiedad del señor CARLOS ANDRES MAYA CORTES C.C.1.130.671.953.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Dejar a disposición del **Juzgado Dieciséis (16°) Civil Municipal de Oralidad de Cali**, los bienes de propiedad del demandado CARLOS ANDRES MAYA CORTES, que fueron indicados en la parte motiva de este auto.

2.- REMITIR el expediente al Juzgado Dieciséis (16°) Civil



Municipal de Oralidad de Cali, para que haga parte del proceso bajo la radicación 2021-750.

3.- En firme el presente auto, cancélese la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00095-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2021**

Secretaria



**Auto Susta No. 2089.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado demandado, solicita se informe a que Despacho le correspondió reconocer el recurso de apelación contra el auto de terminación por falta de reestructuración.

Por lo anterior, se le hace saber al togado que, el Juzgado que conoce del recurso de apelación es el Juzgado Segundo (2°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE al togado, del contenido del presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00871-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/12/2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 2081.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se remita el oficio del auto librado el pasado 29 de octubre de 2021 a su correo electrónico.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada que, por cuenta de la Secretaria de este Despacho, el 29 de noviembre de 2021 a las 08:12, fue remitido el oficio # CYN/003/2224/2021 del 29 de octubre de 2021 al correo electrónico pizarroramirez@hotmail.com.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE a lo pedido por la peticionaria, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00414-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/12/2021**

Secretaria



**Auto Susta No. 2082.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se remita a su correo electrónico la respuesta allegada al plenario, por la Policía Nacional y/o se agende cita.

Por lo anterior, se procederá a expedir copia digitalizada del ítem 09 del OneDrive al correo electrónico atencionusuarios@jurisprontabogadossas.com, una vez aporte las expensas necesarias conforme al Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sobre la asignación de cita, se le indica al togado que debe comunicarse con la Secretaria de este Despacho al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE al togado, del contenido del presente auto.

2.- EXPEDIR a costa del peticionario, copia digitalizada del ítem 09 del OneDrive al correo electrónico atencionusuarios@jurisprontabogadossas.com, una vez aporte las expensas necesarias conforme al Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 por el Consejo Superior de la Judicatura (Actualización de Valores por Arancel Judicial).

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00175-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/12/2021**

Secretaria



Auto Sust No. 2078.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dr. MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-398405**.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00715-00 (25)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-12-2021**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



**Auto Susta No. 2085.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se oficie a catastro, para que certifique el valor del avalúo catastral de los predios objetos del proceso, se requiera al secuestre para que rinda cuentas y se expida copia autentica de la sentencia y la liquidación del crédito con constancia de ejecutoria.

Por lo anterior, se procederá a oficiar a catastro de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dra. MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO, se expida el certificado de los avalúos catastrales de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. **370- 314793 y 370-314845.**

En cuanto a las copias, se ordenará expedir copias auténticas digitalizadas de los folios 46 al 49 y 58 del primer cuaderno físico con la constancia de ejecutoria de cada auto, al correo electrónico marthacarbelaezb@hotmail.com, una vez aporte las expensas necesarias conforme al Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR a catastro de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dra. MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO, se expida el certificado de los avalúos catastrales de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. **370- 314793 y 370-314845.**

2.- REQUERIR al Auxiliar de la Justicia MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS (Secuestre), para que rinda cuentas comprobadas de su gestión sobre los inmuebles secuestrados el pasado 07 de mayo y 09 de julio de 2019 e informe el estado de los predios que tiene bajo su custodia.

3.- EXPEDIR a costa de la peticionaria, copias auténticas digitalizadas de los folios 46 al 49 y 58 del primer cuaderno físico con la constancia de ejecutoria de cada auto, al correo electrónico marthacarbelaezb@hotmail.com, una vez aporte las expensas



necesarias conforme al Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01272-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/12/2021**

Secretaria

**Auto Sust No. 2058.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede allegado por el demandado, se procederá a oficiar al parqueadero CALIPARKING MULTISER SAS, para que permita el ingreso del demandado HERNAN JAVIER TORRES RENGIFO con C.C#1.130.585.091 a su establecimiento, con la finalidad de retirar sus pertenencias personales que se encuentran en el vehículo de placas DTR-746.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- OFICIAR al parqueadero CALIPARKING MULTISER SAS, para que permita el ingreso del **demandado HERNAN JAVIER TORRES RENGIFO con C.C#1.130.585.091** a su establecimiento, con la finalidad de retirar sus pertenencias personales que se encuentran en el vehículo de placas **DTR-746**.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00468-00 (02)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/12/2021**

Secretaria

Auto Sust No. 2053.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, se fije fecha para la entrega de los oficios de desembargo y requiere se decrete el levantamiento de medidas de los ejecutados, toda vez que solo se ordenó el desembargo del ejecutado Perdomo Estrada.

Por lo anterior, es preciso reiterarle a la togada que, en varias ocasiones se le ha informado que, mediante auto #1531 del 12 de julio de 2021 notificado en estados #51 del 13 de julio de 2021, se ordenó la terminación del proceso.

Sobre la asignación de cita, se le indica a la peticionaria que, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En cuanto a las medidas cautelares de la demandada, se le hace saber a la profesional del derecho que, mediante auto #0001004 del 23 de marzo de 2018, se decretó el levantamiento de las medidas previas de la señora MARIA EUGENIA VALLEJO NARVAEZ y se dejaron los bienes a disposición de la Notaria 6ª del Círculo de Cali, en virtud del trámite de insolvencia que se adelanta en esa entidad, por lo que no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- REMITASE** a la togada a lo ordenado en el auto #1531 del 12 de julio de 2021 notificado en estados #51 del 13 de julio de 2021.
- 2.- EXHORTAR** a la peticionaria, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.
- 3.- ENTERESE** a la memorialista del correo electrónico de la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para la asignación de cita.



4.- NO ACCEDER al levantamiento de las medidas previas de la aquí ejecutada, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00837-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-12- 2021

Secretaria



Auto sust No. 2050.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-0228 del 29 de enero de 2020, correspondiente a Circular de Bancos, a fin de levantar el embargo ordenado por este Despacho.

2.- INFORMESELE al demandado que, para trámites secretariales, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00630-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/12/2021**



Auto sust No. 2088.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito allegado por el Auxiliar de la Justicia y como quiera que el mismo se encuentra conforme a derecho, el Juzgado

RESUELVE:

1.- TENGASE aceptado el cargo de SECUESTRE al señor JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA, del predio #282-29584 de propiedad de la demandada, ubicado en el LOTE 16 Manzana 38 # Urb. Llanitos de gualara Etapa 2.

2.- PREVENIR al Auxiliar de la Justicia Secuestre, que debe dar cumplimiento los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00347-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/12/2021**

Secretaria